

RESOLUCIÓN N° 9/2000 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 205/99, Y.P.F. S.A. c/Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en el que la citada jurisdicción interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que el recurso se encuentra presentado en tiempo y forma, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Convenio Multilateral.

Que la resolución recurrida hizo lugar a la presentación realizada por YPF S.A. por considerar que se han infringido las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral con la determinación efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, que encuadró a la firma, a los efectos de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección, en un régimen especial de liquidación de la misma, consistente en la aplicación de un monto fijo.

Que el Municipio cuestiona la Resolución N° 1/2000 manifestando que la Ordenanza Tarifaria local no ha violado el artículo 35 del Convenio Multilateral ya que el régimen especial de la Tasa por Derecho de Registro e Inspección sustituye a los obligados al mismo del régimen de alícuotas y bases imponibles contemplados en el régimen general.

Que el Municipio entiende que está facultado para crear la tasa de referencia y para establecer un régimen especial, siendo esta cuestión ajena al marco de las atribuciones de la Comisión Arbitral.

Que analizada la cuestión de fondo se considera que es competencia de este organismo velar por la aplicación de las normas del Convenio, y en ese sentido la Comisión Arbitral en la resolución apelada se ha ajustado a reiterar su antigua y pacífica doctrina respecto a la aplicación del artículo 35.

Que en ese sentido la norma, que es de aplicación al caso, en la medida que establece un límite concreto al ejercicio de su potestad tributaria de los Municipios de las jurisdicciones adheridas respecto de los contribuyentes del Convenio, se ve lesionada cuando un municipio impone a los mismos un gravamen que no guarda relación con la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos atribuible al fisco provincial al cual pertenece.

Que se ha emitido el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe contra la Resolución N° 1/2000 de la Comisión Arbitral, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO

CR. FELIX RACCO
PRESIDENTE